



RECURSO DE REVISIÓN

R.R.A.I./0314/2023/SICOM

RECURRENTE: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de
la LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

COMISIONADO PONENTE: JOSUÉ SOLANA
SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - - - - -

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0314/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** en lo sucesivo la parte **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201181723000099**, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en la circular SF/SECyT/TES/005/2023 de fecha 23 de enero de 2023, publicada en la página de internet de la secretaria de finanzas, le solicito lo siguiente:

1. *El listado detallado por municipios, consejos municipales y comisionados municipales del Estado de Oaxaca respecto de cada uno de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI'S) presentados ante la Tesorería de la secretaria de Finanzas del ejercicio fiscal 2023 por concepto de los recursos de los Ramos 28 y 33 Fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023. El cual deberá contener: a) RFC de quién genero la factura, b) Folio fiscal del comprobante fiscal, c) RFC de quién recibe la factura y*



d) la verificación de la factura que da la validez y certeza de la misma. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.

2. Solicito cada uno de los oficios de presentación con sello de recepción presentado por cada uno de los municipios, consejos municipales y comisionados municipales del Estado de Oaxaca, tal y como se solicitó, a la secretaria de finanzas; separados por cada ente señalado y en orden cronológico. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha seis de marzo, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R083/2023, de fecha seis de marzo, signado por la Ciudadana Shunashi Idali Caballero Castellanos, Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en lo que interesa:

OFICIO SF/PF/DNAJ/UT/R083/2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 28 de febrero del año en curso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000099**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: *De conformidad con lo establecido en la circular SF/SECYT/TES/005/2023 de fecha 23 de enero de 2023, publicada en la página de internet de la secretaria de finanzas, le solicito lo siguiente: 1. El listado detallado por municipios, consejos municipales y comisionados municipales del Estado de Oaxaca respecto de cada uno de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI'S) presentados ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del ejercicio fiscal 2023 por concepto de los recursos de los Ramos 28 y 33 Fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023. El cual deberá contener: a) RFC de quién genero la factura, b) Folio fiscal del comprobante fiscal, c) RFC de quién recibe la factura y d) la verificación de la factura que da la validez y certeza de la misma. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública. 2. Solicito cada uno de los oficios de presentación con sello de recepción presentado por cada uno de los municipios, consejos municipales y comisionados municipales del Estado de Oaxaca, tal y como se solicitó, a la secretaria de finanzas; separados por cada ente señalado y en orden cronológico. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública"* y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125, 127 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV y 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la información solicitada es competencia de la Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/184/2023, de fecha 28 de febrero del año en curso, a la Tesorería, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados, área que mediante oficio SF/SECYT/TES/CCF/DPM/0194/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, signado por el Coordinador de Control Financiero de la Tesorería informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/184/2023 de 28 de febrero del año en curso, mediante el cual expone que en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender a la solicitud realizada, mediante el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio número **201181723000099**, requiriendo la información detallada en el cuerpo de su oficio, al respecto se informa lo siguiente:

(...).



Derivado del análisis realizado a su planteamiento formulado, por lo que hace de la interpretación literal y de acuerdo a las atribuciones de esta Tesorería, se informa lo siguiente

1.- Por lo que hace al numeral 1, se informa lo siguiente:

Considerando que del 03 de enero al 02 de marzo del presente año, se han generado de 83 municipios un total de 2822 CFDI's aproximadamente, derivado de la magnitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición la información y documentación solicitada para consulta directa, cabe señalar que, dicha información únicamente cuenta con el RFC de quien genera la factura y el RFC de quien recibe la factura

2.- Respecto al numeral 2, se informa lo siguiente:

En primer término, se hace de su conocimiento que, esta Secretaría cuenta con un Sistema de Gestión Documental y Archivo (SIGDA), el cual tiene como función el ingreso de documentación, turnar a las diferentes áreas que conforman la Secretaría y control de la documentación a través de folios

Derivado de lo anterior, de acuerdo a los datos aportados se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en poder de la Tesorería, así como en el referido sistema, respecto al ejercicio fiscal 2023, localizándose información, por ello, se remite lo siguiente

- Un reporte de correspondencia recibida con un total de 83 registros

De igual manera derivado de la magnitud de información con se manifestó en el numeral 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición la información y documentación solicitada para consulta directa, los días 16 y 17 del presente mes y año en un horario de 09:00 a 15:00 horas, con el C.P. Hugo Córdova Trujillo, y la Lic. Maricarmen Zamora Carrasco, Jefe y personal administrativo respectivamente del Departamento de Participaciones Municipales dependiente de esta Coordinación, situado en la planta baja entrando a mano izquierda, primer pasillo, del Edificio que ocupa esta Secretaría, ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257.

Sin más por el momento, quedo de sus atenciones

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO

C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS.
Coordinación de Control Financiero
Treasurería
Subsecretaría de Egresos

De lo inserto se advierte que el Coordinador de Control Financiero de la Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, indicando que respecto a lo solicitado en el numeral 1, esa Tesorería con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y derivado de la magnitud de la información, toda vez que del 03 de enero al 02 de marzo del año en curso, de 83 municipios se han generado un total de 2822, CFDI's aproximadamente, pone a disposición dicha información y documentación solicitada para su consulta directa, los días 16 y 17 de marzo de 2023 en un horario de 09:00 a 15 horas, con el C.P. Hugo Córdova Trujillo y/o la Lic. Maricarmen Zamora Carrasco en su calidad de Jefe y personal administrativo del Departamento de Participaciones Municipales dependiente de la Coordinación de de Control Financiero de la Tesorería, situado en la planta baja entrando a mano izquierda, primer pasillo, del edificio que ocupa la Secretaría de Finanzas, ubicado en el centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

Asimismo, respecto a lo solicitado en el numeral 2 de la solicitud que nos ocupa, esa Coordinación hace del conocimiento que realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en poder de la Tesorería, así como en el Sistema de Gestión Documental (SIGDA), respecto al ejercicio fiscal 2023, localizando la información, por ello remite un reporte de 83 registros de correspondencia recibida

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:





ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada y recepcionada oficialmente el 28 de febrero del año en curso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000099**, informando a la solicitante que mediante oficio SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0194/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, firmado por el Coordinador de Control Financiero de la Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a su solicitud, indicando que respecto a lo solicitado en el numeral 1, esa Tesorería con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pone a disposición dicha información y documentación para su consulta directa, los días 16 y 17 de marzo de 2023 en un horario de 09:00 a 15 horas, con el C.P. Hugo Córdova Trujillo y/o la Lic. Maricarmen Zamora Carrasco en su calidad de Jefe y personal administrativo del Departamento de Participaciones Municipales dependiente de la Coordinación de de Control Financiero de la Tesorería, situado en la planta baja entrando a mano izquierda, primer pasillo, del edificio que ocupa la Secretaría de Finanzas, ubicado en el centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

Se adjunta al presente, el oficio SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0194/2023 y sus anexos, para su consulta.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento de la solicitante que en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000099**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.



Unidad de Transparencia
Financiera de Egresos
del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Lic. Shunashi Idaji Caballero Castellanos

C.c.p. Expediente

ADMC.

OFICIO: SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0194/2023



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Número de Oficio: SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0194/2023

Asunto: Se brinda atención al oficio número
SF/PF/DNAJ/UT/184/2023

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 02 de marzo de 2023

**LIC. CELIA ASPIROZ GARCÍA,
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD
Y ASUNTOS JURÍDICOS,
P R E S E N T E.**

03 MAR 2023

MA
2 FyCw 80200

Con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 82 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 3 fracción III, 4 numerales 1, 1.1., 1.1.3, 1.1.3.2., 1.1.3.2.3., 38, 43 y 46 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

En atención a su oficio número **SF/PF/DNAJ/UT/184/2023** de 28 de febrero del año en curso, mediante el cual expone que en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender a la solicitud realizada, mediante el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio número **201181723000099**, requiriendo la información detallada en el cuerpo de su oficio, al respecto se informa lo siguiente:

(Se cita textualmente el planteamiento)

"De conformidad con lo establecido en la circular SF/SECyT/TES/005/2023 de fecha 23 de enero de 2023, publicada en la página de internet de la secretaria de finanzas, le solicito lo siguiente:

- 1. El listado detallado por municipios, consejos municipales y comisionados municipales del Estado de Oaxaca respecto de cada uno de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI'S) presentados ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del ejercicio fiscal 2023 por concepto de los recursos de los Ramos 28 y 33 Fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023. El cual deberá contener: a) RFC de quién genero la factura, b) Folio fiscal del comprobante fiscal, c) RFC de quién recibe la factura y d) la verificación de la factura que da la validez y certeza de la misma. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.*
- 2. Solicito cada uno de los oficios de presentación con sello de recepción presentado por cada uno de los municipios, consejos municipales y comisionados municipales del Estado de Oaxaca, tal y como se solicitó, a la secretaria de finanzas; separados por cada ente señalado y en orden cronológico. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública" (Sic).*

Derivado del análisis realizado a su planteamiento formulado, por lo que hace de la interpretación literal y de acuerdo a las atribuciones de esta Tesorería, se informa lo siguiente:

- 1.- Por lo que hace al numeral 1, se informa lo siguiente:**

Número de Oficio: SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0194/2023

Considerando que del 03 de enero al 02 de marzo del presente año, se han generado de 83 municipios un total de 2822 CFDI's aproximadamente, derivado de la magnitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición la información y documentación solicitada para consulta directa, cabe señalar que, dicha información únicamente cuenta con el RFC de quien genera la factura y el RFC de quien recibe la factura.

2.- Respecto al numeral 2, se informa lo siguiente:

En primer término, se hace de su conocimiento que, esta Secretaría cuenta con un Sistema de Gestión Documental y Archivo (SIGDA), el cual tiene como función el ingreso de documentación, turnar a las diferentes áreas que conforman la Secretaría y control de la documentación a través de folios.

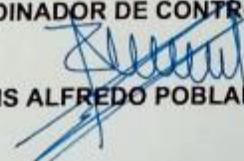
Derivado de lo anterior, de acuerdo a los datos aportados se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en poder de la Tesorería, así como en el referido sistema, respecto al ejercicio fiscal 2023, localizándose información, por ello, se remite lo siguiente:

- Un reporte de correspondencia recibida con un total de 83 registros.

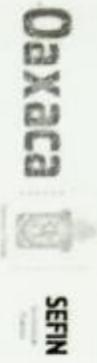
De igual manera derivado de la magnitud de información con se manifestó en el numeral 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición la información y documentación solicitada para consulta directa, los días 16 y 17 del presente mes y año en un horario de 09:00 a 15:00 horas, con el C.P. Hugo Córdova Trujillo, y la Lic. Maricarmen Zamora Carrasco, Jefe y personal administrativo respectivamente del Departamento de Participaciones Municipales dependiente de esta Coordinación, situado en la planta baja entrando a mano izquierda, primer pasillo, del Edificio que ocupa esta Secretaría, ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257.

Sin más por el momento, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO


C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS.

Coordinación de Control Financiero
Treasurería
Secretaría de Finanzas



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
REPORTE DE CORESPONDENCIA RECIBIDA

NÚMERO DE REGISTROS: 63

02/01/2023

FOLIO	Nº DE OFICIO	PROCEGENCIA	FECHA Y HORA RECEPCION	ASUNTO DE OFICIO
0365295	MNU/CO/192	SAN LORENZO CACUOTEPPEC	2023-03-02 11:31	ENVIA CFIOS EJERCICIO FISCAL 2022
0365248	S/N	SAN AGUSTIN AMATITENO	2023-03-01 11:53	CFIO 2023
0365233	S/N	SANTIAIGO VOLCOMECUIL	2023-02-28 14:34	ENVIA CFIOS DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DEL MES DE ENERO 2023
0365234	S/N	SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	2023-02-28 13:42	REMITTE CD CON INF. DE CFIOS DEL MES DE ENERO 2023
0365265	MSM/TM/05/2022	SAN PEDRO EL ALTO	2023-02-28 12:29	ENVIA CFIOS DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DEL MES DE ENERO 2023
0365290	S/N	SANTIA CATAFINA MOCOMOTU	2023-02-28 12:26	CFIOS ENERO 2023
0365258	S/N	SANTIA MARIA VOLCOTEPPEC	2023-02-28 12:19	ENVIA CFIOS DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2022.
0365256	S/N	SANTIA MARIA DEL ROSARIO	2023-02-28 12:18	ENVIA CFIOS DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE LUNES DE ENERO 2023.
0365224	S/N	SANTIA MARIA TEPANTLALU	2023-02-28 11:24	ENVIA CFIOS DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DEL MES DE ENERO 2023.
0365222	S/N	SANTIA MARIA TEPANTLALU	2023-02-28 11:21	REMITTE CD CON INF. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DEL MES DE DICIEMBRE 2022
0365256	TSO/MAN/02/02/2023	SANTO TOMAS MAZATEPEC	2023-02-27 14:04	ENVIA CD CON INFORMACION CFIOS DEL MES DE ENERO 2023
0365249	MH/P/PM/02/27/23	SAN FRANCISCO HUATEPEC	2023-02-27 14:04	ENTREGA DE CFI ENERO 2023
0365211	MSO/TM/2023/01	SAN JUAN OCOLOTPEC	2023-02-27 13:05	CFIO RANNO 28 Y 23 ENERO 2023
0365292	S/N	SAN MATEO PERASCOS	2023-02-27 12:28	ENVIA CFIOS DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DEL MES DE ENERO 2023.
0365288	S/N	TEOTONICO	2023-02-27 12:16	ENVIA CFIOS DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DEL MES DE ENERO 2023.
0365276	S/N	SAN PEDRO TUCUAMA	2023-02-27 09:45	ENTREGA DE CFI ENERO 2023
0365907	MSM/TM/001/2023	SANTIAGO APOPIA	2023-02-24 12:28	ENVIA CFIOS DE LAS APORTACIONES Y ADMINISTRACIONES DEL MES DE ENERO 2023.
0365840	S/N	CONSTANCIA DEL ROSARIO	2023-02-24 10:22	ENVIA CD CON INFORMACION DE CFIOS DE LAS ADMINISTRACIONES ENERO 2023
0365721	S/N	MATIAS RODRIGO AYINOMANO	2023-02-23 12:21	REMITTE CD CON INF. CORRESPONDIENTE A CFIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO 2023
0365578	S/N	SAN ANDRES TECTILALPANI	2023-02-22 12:08	ENVIA CFIOS DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DEL MES DE ENERO 2023
0365551	S/N	SANTIA MARIA CHIMALAPA	2023-02-22 11:41	CFIOS
0364470	VH/02/5/2023	VILLA HIDALGO	2023-02-21 14:45	ENVIA CD CON INFORMACION DE CFIOS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENERO 2023
0364406	MSH/TM/02/02/2023	SAN PABLO HUATEPEC	2023-02-21 11:20	REMITTE CD CON INF. DE CFIOS 2022
0365309	S/N	SANTIAIGO HUATEPEC	2023-02-21 10:54	COMPROBANTES FISCALES CFIOS
0365308	S/N	MAGDALENA TLACOTEPEC	2023-02-21 10:56	REMITTE CD CON INF. DE CFIOS DE AÑO TRIMESTRE 2022
0365301	S/N	SALINA CRUZ	2023-02-21 10:45	REMITTE CD CON INF. CORRESPONDIENTE A CFIOS DE ENERO 2023
0365156	S/N	SANTIAIGO HUATEPEC	2023-02-20 12:58	REMITTE CD CON INF. CORRESPONDIENTE A CFIOS DE ENERO 2023
0365987	S/N	SANTIAIGO LALOPIA	2023-02-17 14:29	ENVIA CD CON INFORMACION DE CFIOS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2022
0365934	S/N	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITPEC	2023-02-17 13:39	CFIO 5 OCTUBRE-DICIEMBRE 2022
0365930	S/N	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITPEC	2023-02-17 13:37	ENVIA CFIOS 5 JULIO-SEPTIEMBRE 2022
0365846	MS/5/7/5/2023/2022	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITPEC	2023-02-17 11:33	ENVIA CFIOS DE LAS APORTACIONES Y ADMINISTRACIONES DEL MES DE ENERO 2023.
0365782	PMSP/TM/02/3/2023	SAN PEDRO PUCHUTLA	2023-02-17 09:32	ENVIA CFIOS DE LAS APORTACIONES Y ADMINISTRACIONES DEL MES DE ENERO 2023.
0365704	MSC/PM/13/2023	SANTIA CATAFINA VITEPELI	2023-02-16 13:33	REMITTE CD CON INF. DE CFIOS EJERCICIO FISCAL 2022
0365630	004	SANTIA LUCIA OCOLOTPEC	2023-02-16 11:52	REMITTE CD CON INF. DE CFIOS EJERCICIO FISCAL 2022
0365551	024/2023	SAN BALTAZAR VAZQUITEPEC	2023-02-16 09:49	ENVIA CFIOS DE PARTICIPACIONES Y ADMINISTRACIONES DEL MES DE DICIEMBRE 2022
0365477	SM/ASL/0081/2023	SANTIA MARIA COLOTEPEC	2023-02-15 15:40	ENVIA CFIOS DE LAS PARTICIPACIONES Y ADMINISTRACIONES DEL MES DE ENERO 2023.
0365457	89/2023	SANTIA LUCIA DEL CANNINO	2023-02-15 13:27	ENVIA CD CON INFORMACION DE CFI DEL MES DE ENERO 2023
0365430	S/N	SAN JUAN JUQUILIA VIANOS	2023-02-15 13:06	ENVIA CFIOS DE LAS APORTACIONES Y ADMINISTRACIONES DEL CUARTO TRIMESTRE 2022





0164829	S/N	02/02/2023	SAN PEDRO TEUTITLAN	2023-02-15 12:53	ENVA INFORMACION DE CFI
0165274	S/N	02/02/2023	COXULTEPEC	2023-02-15 10:18	ENVA COMPONENTES DIGITALES POR INTERNET CFI OCTUBRE A DICIEMBRE 2022
0165343	MSC/PM/02/26/2023		SANTA CRUZ MOXCOXTLAN	2023-02-15 09:31	REMITTE CD CON INF DE CFI DE 2023
0165150	S/N		SAN ANTONIO HUATEPEC	2023-02-14 19:36	REMITTE CD CON INF DE CFI DEL MES DE ENERO 2023
0165126	S/N		TOTOTPEC VILLA DE MORELOS	2023-02-14 12:53	REMITTE CD CON INF COMPROBANTE DE CFI DE 2023
0165047	MSO/007/2023		SAN DOMINGO DE MAMA	2023-02-14 11:10	ENVA CFI DE LAS PARTICIPACIONES Y MINISTRACIONES DEL CUARTO TRIMESTRE 2022
0165016	002/2023		SANTA LUCIA MAMALITLAN	2023-02-14 10:28	REMITTE CD CON INF DE CFI
0165003	S/N		SAN SIMON ALONDONGAS	2023-02-14 10:18	ENVA CD CON INFORMACION DE CFI EJERCICIO 2022
0164975	RH/MC/001		SAN AGUSTIN ITLA	2023-02-13 14:50	REMITTE CFI DE RANCHO 28 Y 33
0164964	SOT/MAO/003/2023		SAN DOMINGO TOMATEPEC	2023-02-13 14:38	ENVA CFI DE LAS PARTICIPACIONES Y MINISTRACIONES DEL MES DE ENERO 2023
0164942	SYPM/TM/2023/03		SAN PABLO VILLA DE MITLA	2023-02-13 14:38	ENVA CFI DE LAS PARTICIPACIONES Y MINISTRACIONES DEL MES DE ENERO 2023
0164779	S/N		MATIAS ROMERO AVILA	2023-02-10 14:30	ENVA CFI DE LAS PARTICIPACIONES Y MINISTRACIONES DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2022
0164718	S/N		SAN MARTIN HUAMANTLAN	2023-02-10 12:58	SE ENVA CFI
0164722	S/N		SANTA CATARINA TAVATA	2023-02-10 12:43	REMITTE CD CON INF DE CFI DE EJERCICIO FISCAL 2022
0164702	S/N		SANTIAGO HUAMANTLAN	2023-02-10 12:13	REMITTE CD CON INF DE CFI DE PARTICIPACIONES 2023
0164622	S/N		SANTA MARIA VESOTLAN	2023-02-09 15:00	ENVA INFORMACION DE CFI
0164517	S/N		SAN DOMINGO OZOLOTEPEC	2023-02-09 13:14	SE ENVA CFI
0164516	MSC/SN/2122		SAN CRISTOBAL AMOLETEPEC	2023-02-09 12:31	ENVA CFI
0164507	S/N		SANTA CRUZ AMUEBAS	2023-02-09 12:23	REMITTE CD CON INF COMPROBANTE A CFI DEL EJERCICIO FISCAL 2022
0164480	S/N		SANTA MARIA PEÑONES	2023-02-09 11:43	ENVA CFI DE PARTICIPACIONES Y MINISTRACIONES DE LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2022
0164398	MSC/PM/04/2022		CULIAPAN DE GUERRERO	2023-02-08 14:29	ENVA CFI
0164388	S/N		SANTA MARIA MOYAJANCO	2023-02-08 13:49	ENVA CFI
0164363	S/N		SANTIAGO NIENDO	2023-02-08 12:38	ENVA CFI DE LAS PARTICIPACIONES Y MINISTRACIONES DEL EJERCICIO FISCAL 2022
0164324	S/N		SAN JUAN ATEPEC	2023-02-08 11:06	CFI DE EJERCICIO FISCAL DICIEMBRE 2022
0164169	S/N		SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	2023-02-07 11:54	CFI DE 5
0163995	S/N		VILLA TALA DE CASTRO	2023-02-07 10:42	REMITTE CFI DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2022
0163987	TM/PM/015/2023		HUAMANTLAN DE LEON	2023-02-07 09:51	SE ENVA CFI
0163984	MS/PS/N/2023		SAN PEDRO AMAZIGOS	2023-02-07 09:18	REMITTE CFI DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2022
0163957	036/2023		VILLA DE TAMAZULAPAN DEL PROGRESO	2023-02-07 14:20	REMITTE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES CFI DE 5/2022
0163753	S/N		CAPULAPAN DE MORELOS	2023-02-07 11:00	REMITTE CFI DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DEL EJERCICIO FISCAL 2022
0163603	S/N		SAN JUAN BAUTISTA TLAOCATZINTEPEC	2023-01-31 13:47	ENVA CFI DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DEL CUARTO TRIMESTRE 2022
0163609	S/N		GUADALUPE DE RAMIREZ	2023-01-31 12:49	REMITTE CD CON INF PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A CFI
0163645	S/N		ITZAPAL DE ALBAZ	2023-01-31 11:52	REMITTE CFI DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2022
0163439	S/N		SAN FRANCISCO CARRIACUA	2023-01-30 11:23	REMITTE CD CON INF DE COMPROBANTES FISCALES POR INTERNET (CFI DE 5)
0163257	001/2023		SANTIAGO ANOCHILTLA	2023-01-27 12:33	ENVA CFI DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DEL CUARTO TRIMESTRE 2022
0163224	S/N		SAN PEDRO IXTLAHUACA	2023-01-27 11:51	ENVA CD DE LOS CFI DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2022
0162996	TM/02		HEROICA VILLA TEZOTZILAN DE SEGUERA Y LUJAN CIN	2023-01-25 11:34	ENVA CFI DE LAS PARTICIPACIONES Y MINISTRACIONES DEL MES DE DICIEMBRE 2022
0162769	S/N		SALINA CRUZ	2023-01-24 09:49	ENVA CFI DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DEL EJERCICIO 2022
0162059	MSC/PM/001/2/2023		SANTA CRUZ MOXCOXTLAN	2023-01-18 09:29	ENVA CFI DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DEL EJERCICIO 2022
0161824	S/N		SAN ANDRES CABECERA NUEVA	2023-01-16 13:27	REMITTE CD CON INFORMACION DE CFI
0161116	SYPM/TM/2023/01		SAN PABLO VILLA DE MITLA	2023-01-10 15:00	ENVA INFORMACION DE CFI
0160935	MSC/TM/02/07/2023		SANTA CATARINA JUQUILA	2023-01-09 15:00	ENTREGA DE CFI PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
0160586	TM/PM/0001/2023		HEROICA CIUDAD DE HUAMANTLAN DE LEON	2023-01-05 12:51	ENVA CFI DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DEL MES DE NOVIEMBRE 2022
0160564	S/N		SAN MARTIN TOPYAMAN	2023-01-05 11:45	ENVA CFI DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DEL MES DE ENERO A NOVIEMBRE 2022
0160561	S/N		MAGDALENA IXTPEC	2023-01-05 11:40	ENVA CFI DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE 2022

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha ocho de marzo, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Buenas tardes. Cuando se hace entrega de información en la oficialía de partes la misma se digitaliza, y tal y como lo requirió el sujeto obligado, ya cuenta con la información digitalizada. Motivo por el cual y considerando que lo solicitado no genera trabajo adicional al sujeto obligado, requiero que me sea proporcionado lo solicitado en origen.

El sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y NO presentar la información, el sujeto obligado demuestra NO ser un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Motivo por el cual, le solicito a ese Órgano Garante le requiera al sujeto obligado la información que estoy solicitando y esta me sea entrega de forma digital. Así mismo, inicie el procedimiento que corresponda en contra del sujeto obligado ante la negativa de proporcionar la información y demostrar ser un gobierno NO transparente.”

(Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha once de abril, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción VII, 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0314/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha diez de mayo, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado en tiempo y forma por conducto del Ciudadano Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos a través del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR168/2023, de fecha veintiocho de abril, en los siguientes términos:

ALEGATOS

(...)



FINANZAS
 SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Atendiendo al requerimiento de origen y de acuerdo a las atribuciones de esta Tesorería, se informa lo siguiente:

1.- Por lo que hace al numeral 1, se informa y remite lo siguiente:

En primer término, se hace de su conocimiento que, de acuerdo a los datos aportados se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva, del periodo comprendido del 03 de enero al 02 de marzo del presente año, en los archivos físicos y digitales que obran en poder de la Tesorería, así como en el Sistema de Gestión Documental y Archivo (SIGDA), el cual tiene como función el ingreso de documentación, turnar a las diferentes áreas que conforman la Secretaría y control de la documentación a través de folios, advirtiéndose de la misma que, han acudido 83 municipios, a notificar Comprobantes Fiscales **Digitales por Internet** (CFDI'S), de las ministraciones realizadas por concepto de Ramo 28 y 33 fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2023, por ello, se remite lo siguiente:

➤ Un reporte de correspondencia recibida con un total de 83 registros de 83 oficios.

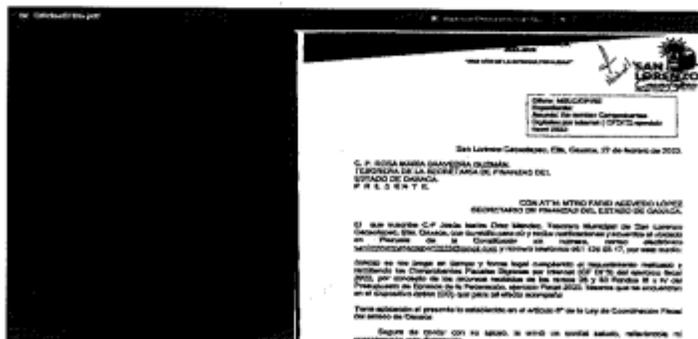
Cabe señalar que, el reporte que genera el sistema antes citado, no registra los RFC's solicitados.

2.- Respecto al numeral 2, se informa y remite lo siguiente:

De acuerdo a los datos aportados se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva, del periodo comprendido del 03 de enero al 02 de marzo del presente año, en los archivos físicos y digitales que obran en poder de la Tesorería, así como en el Sistema de Gestión Documental y Archivo (SIGDA), respecto a los oficios de presentación con sello de recepción, localizándose documentación al respecto, por ello se remite un dispositivo óptico (CD), que contiene en formato PDF, 83 oficios de presentación de los 83 municipios que notificaron Comprobantes Fiscales **Digitales por Internet** (CFDI'S), del periodo comprendido del 03 de enero al 02 de marzo del presente año, de las ministraciones realizadas por concepto de Ramo 28 y 33 fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2023.

se informa que los archivos digitales que remite la dirección administrativa en DVD, se encuentran disponibles para su consulta y sean descargados, en la siguiente liga digital el cual se visualiza de la siguiente manera:

https://drive.google.com/file/d/1_Zhij_cd37IHCCQJjuADFSiHsNZAF3Qt/view?usp=share_link



Se hace constar que dicha modificación al acto inicial, se analizará en el apartado correspondiente.

Ahora bien, por lo que respecta a la parte Recurrente, dejo de realizar manifestaciones que a su derecho conviniera y asistiera.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el

Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. SUSPENSIÓN DE PLAZOS.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/020/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas, a partir del día trece de marzo del año en curso, hasta en tanto el referido sujeto obligado, se encuentre en condiciones de poder de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que establecen las leyes de la materia de transparencia y de datos personales, aprobada el día diez de marzo.

Ahora bien, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/036/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas, aprobada el día veinte de abril.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veintiséis de octubre, el Comisionado Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que,

con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y

8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día seis de marzo, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día ocho de marzo; esto es, dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, toda vez que dicho análisis corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya

advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

V. *El sujeto obligado responsable del acto **lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.***

Lo resaltado es propio.

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, que existen elementos que permiten actualizar la causal invocada.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este tenor, para Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.¹

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado recurrido a través de su informe correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

¹ URBINA MORÓN, Juan Carlos. *“La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”*.

Es oportuno señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el sujeto obligado recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.

A efecto de mayor comprensión se presenta el siguiente esquema de la solicitud, la respuesta inicial, la inconformidad y el sentido de los alegatos:

Solicitud de información	Respuesta	Inconformidad	Alegatos
<p>De conformidad con lo establecido en la circular SF/SECyT/TES/005/2023 de fecha 23 de enero de 2023, publicada en la página de internet de la secretaria de finanzas, le solicito lo siguiente:</p> <p>1. El listado detallado por municipios, consejos municipales y comisionados municipales del Estado de Oaxaca respecto de cada uno de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI'S)</p>	<p>El listado detallado por municipios, consejos municipales y comisionados municipales del Estado de Oaxaca respecto de cada uno de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI'S) presentados ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del ejercicio fiscal 2023 por concepto de</p>	<p>El Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, se pronunció, al respecto, en un primer momento, se puso a disposición del solicitante la información.</p>	<p>fue impugnado.</p> <p>—</p>



<p>presentados ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del ejercicio fiscal 2023 por concepto de los recursos de los Ramos 28 y 33 Fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023. El cual deberá contener: a) RFC de quién genero la factura, b) Folio fiscal del comprobante fiscal, c) RFC de quién recibe la factura y d) la verificación de la factura que da la validez y certeza de la misma. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.</p> <p>2. Solicito cada uno de los oficios de presentación con sello de recepción presentado por cada uno de los municipios, consejos municipales y comisionados municipales del Estado de Oaxaca, tal y como se solicitó, a la secretaria de finanzas; separados por cada ente señalado y en orden cronológico. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.</p>	<p>los recursos de los Ramos 28 y 33 Fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023. El cual deberá contener:</p>			
	<p>a) RFC de quién genero la factura,</p>	<p>El Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, se pronunció, al respecto, en un primer momento, se puso a disposición del solicitante la información.</p>	Fue impugnado.	Se reproducirá en el apartado correspondiente
	<p>b) Folio fiscal del comprobante fiscal</p>	<p>El Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, se pronunció al respecto, en un primer momento, se puso a disposición del solicitante la información.</p>		
	<p>c) RFC de quién recibe la factura.</p> <p>d) la verificación de la factura que da la validez y certeza de la misma.</p>	<p>El Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, se pronunció, al respecto, en un primer momento, se puso a disposición del solicitante la información.</p>	Fue impugnado.	—



	<p>2. Solicito cada uno de los oficios de presentación con sello de recepción presentado por cada uno de los municipios, consejos municipales y comisionados municipales del Estado de Oaxaca, tal y como se solicitó, a la secretaria de finanzas; separados por cada ente señalado y en orden cronológico. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.</p>	<p>El Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, se pronunció, al respecto, remitiendo para tal efecto, un reporte de correspondencia recibida de un total de 83 registros.</p>	<p>No fue impugnado.</p>	<p>Se reproducirá en el apartado correspondiente</p>
--	--	---	---------------------------------	---

De la tabla anterior, se advierte que no existe manifestación de agravio alguno respecto de la información entregada en el numeral 2, en consecuencia, este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rige el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación²:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

² Novena Época. Jurisprudencia. Registro: 204,707. Materia(s): Común Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995. Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Sentado lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se colige que la inconformidad corresponde por la respuesta otorgada en el numeral 1.

Ahora bien, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

Cabe hacer notar, que las documentales presentadas por el Sujeto Obligado se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, que, si bien es cierto, no es de aplicación supletoria, lo es de aplicación orientativa de conformidad con la doctrina jurídica.

Adminiculado, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Abril de 1996

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles*

del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Sentado lo anterior, se continua con el estudio, para acreditar el sobreseimiento.

1. Estudio de la pregunta identificada con el numeral 1, a saber:

“El listado detallado por municipios, consejos municipales y comisionados municipales del Estado de Oaxaca respecto de cada uno de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI’S) presentados ante la Tesorería de la secretaria de Finanzas del ejercicio fiscal 2023 por concepto de los recursos de los Ramos 28 y 33 Fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023. El cual deberá contener: a) RFC de quién genero la factura, b) Folio fiscal del comprobante fiscal, c) RFC de quién recibe la factura y d) la verificación de la factura que da la validez y certeza de la misma. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.”

El Sujeto Obligado en respuesta inicial, a través de la jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, únicamente señaló que adjuntaba el oficio número

SF/PF/DNAJ/UT/R083/2023 de fecha 06 de marzo de 2023 suscrito por la directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la secretaria de Finanzas, para pronta referencia, se adjunta la captura de pantalla:

Considerando que del 03 de enero al 02 de marzo del presente año, se han generado de 83 municipios un total de 2822 CFDI's aproximadamente, derivado de la magnitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición la información y documentación solicitada para consulta directa, cabe señalar que, dicha información únicamente cuenta con el RFC de quien genera la factura y el RFC de quien recibe la factura.

Por lo anterior, la parte recurrente se inconforma ante la puesta a disposición del Sujeto Obligado, refiriendo que la misma debe estar digitalizada.

Ahora bien, en vía de alegatos el ente recurrido, remitió las documentales requerida, mediante el siguiente enlace:

https://drive.google.com/file/d/1_Zhij_cd37IHCCQJjuADFSiHsNZAf3Qt/view?usp=share_link

y el cual, al momento de acceder al link, contiene toda la documentación digitalizada en un total de 92 fojas, y que las mismas se pusieron a disposición en un primer momento, a nivel ejemplificativo se adjunta captura de pantalla, para acreditar la modificación:

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **C. David Cruz Pérez**, en mi carácter de Tesorero Municipal de San Pedro el Alto, Pochuilla, Estado de Oaxaca por medio del presente envié los Recibos Electrónicos de las Ramo 28 y Aportaciones del Ramo 33 Fondo III y Fondo IV correspondientes al mes de ENERO del año 2022.

FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE
IF01	FONDO DE IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FISAN) , CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2023, RECIBIDO EL DÍA 13 DE ENERO DE 2023.	2,344.05
IF02	FONDO DE COMPENSACION (FOCO), CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2022, RECIBIDO EL DÍA 13 DE ENERO DE 2023.	10,225.55
IF03	FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL (FOGADI), CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2022, RECIBIDO EL DÍA 13 DE ENERO DE 2023.	6,578.26
IF04	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP), CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL 2023, RECIBIDO EL DÍA 13 DE ENERO DE 2023.	141,438.66
IF05	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP), CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL 2023, RECIBIDO EL DÍA 23 DE ENERO DE 2023.	141,438.66
IF06	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS ISAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2023, RECIBIDO EL DÍA 27 DE ENERO DE 2023.	641
IF07	FONDO MUNICIPAL DE FISCALIZACION Y RECAUDACION (FOFIR), CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2023, RECIBIDO EL DIA 27 DE ENERO DE 2023.	9,709.00

En ese sentido, se tiene al Sujeto Obligado en vía de alegatos modificando su respuesta inicial. En virtud, que las documentales en cita dan cuenta con lo requerido por el particular.

En tal virtud, el Sujeto Obligado modifica su respuesta inicial, dado que en un primer momento refirió poner a disposición la información, y posteriormente, en vía de alegatos, remitió mediante un enlace electrónico la información correspondiente en un total de noventa y dos fojas.

Consecuentemente resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información



establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. /0314/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. /0314/2023/SICOM.**

R.R.A.I. /0314/2023/SICOM.

VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0314/2023/SICOM interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones.

En el presente caso, se solicitó información que conforme a la respuesta del sujeto obligado consta de un cúmulo mayor de 2000 hojas. Al respecto, la parte recurrente se inconforma de la puesta a disposición en consulta directa, señalando que la misma se escanea al momento de ingresar por oficialía de partes del sujeto obligado.

En alegatos, el sujeto obligado da acceso a 84 oficios, consistentes en 92 fojas, a través de un Google drive. Por lo que la resolución sobresee el recurso de revisión.

Así, si bien se coincide que se atiende la solicitud de acceso a la información, en atención a la normativa en la materia. Se difiere de los argumentos que permite concluir lo anterior, pues a juicio de esta ponencia, la resolución debió analizar también si el cambio de modalidad en la entrega de la información, además de los 84 oficios referidos, resultaba procedente en el presente caso. Ello, sin dejar de mencionar que de una primera revisión se tiene que el volumen de información a digitalizar es considerable.

No se omite señalar que se considera importante que todas las resoluciones emitidas por el Órgano Garante cumplan con el criterio de exhaustividad que deber regir el proceso de derecho de acceso a la información.


Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada

